

## ANEXO

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,25 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2007**

*Subasta mes de septiembre*

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
98,00	4,564	99,30	4,274
98,05	4,553	99,35	4,263
98,10	4,541	99,40	4,252
98,15	4,530	99,45	4,241
98,20	4,519	99,50	4,230
98,25	4,508	99,55	4,219
98,30	4,496	99,60	4,208
98,35	4,485	99,65	4,197
98,40	4,474	99,70	4,186
98,45	4,463	99,75	4,175
98,50	4,452	99,80	4,164
98,55	4,441	99,85	4,153
98,60	4,429	99,90	4,142
98,65	4,418	99,95	4,131
98,70	4,407	100,00	4,120
98,75	4,396	100,05	4,109
98,80	4,385	100,10	4,098
98,85	4,374	100,15	4,087
98,90	4,363	100,20	4,076
98,95	4,352	100,25	4,065
99,00	4,340	100,30	4,054
99,05	4,329	100,35	4,043
99,10	4,318	100,40	4,033
99,15	4,307	100,45	4,022
99,20	4,296	100,50	4,011
99,25	4,285		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años al 5,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2032**

*Subasta mes de septiembre*

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
108,00	5,215	109,30	5,134
108,05	5,212	109,35	5,131
108,10	5,209	109,40	5,128
108,15	5,206	109,45	5,125
108,20	5,202	109,50	5,122
108,25	5,199	109,55	5,118
108,30	5,196	109,60	5,115
108,35	5,193	109,65	5,112
108,40	5,190	109,70	5,109
108,45	5,187	109,75	5,106
108,50	5,184	109,80	5,103
108,55	5,181	109,85	5,100
108,60	5,177	109,90	5,097
108,65	5,174	109,95	5,094
108,70	5,171	110,00	5,091
108,75	5,168	110,05	5,088
108,80	5,165	110,10	5,085
108,85	5,162	110,15	5,082
108,90	5,159	110,20	5,079
108,95	5,156	110,25	5,076
109,00	5,152	110,30	5,072
109,05	5,149	110,35	5,069
109,10	5,146	110,40	5,066
109,15	5,143	110,45	5,063
109,20	5,140	110,50	5,060
109,25	5,137		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5 por 100, vencimiento 30 de julio de 2012**

*Subasta mes de septiembre*

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
100,50	4,933	101,80	4,765
100,55	4,926	101,85	4,759
100,60	4,920	101,90	4,753
100,65	4,913	101,95	4,746
100,70	4,907	102,00	4,740
100,75	4,900	102,05	4,733
100,80	4,894	102,10	4,727
100,85	4,887	102,15	4,721
100,90	4,881	102,20	4,714
100,95	4,874	102,25	4,708
101,00	4,868	102,30	4,702
101,05	4,862	102,35	4,695
101,10	4,855	102,40	4,689
101,15	4,849	102,45	4,683
101,20	4,842	102,50	4,676
101,25	4,836	102,55	4,670
101,30	4,829	102,60	4,664
101,35	4,823	102,65	4,657
101,40	4,817	102,70	4,651
101,45	4,810	102,75	4,645
101,50	4,804	102,80	4,638
101,55	4,797	102,85	4,632
101,60	4,791	102,90	4,626
101,65	4,784	102,95	4,619
101,70	4,778	103,00	4,613
101,75	4,772		

\* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

**17064** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de agosto de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convocan las próximas subastas de liquidez.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 16 de agosto, página 30607, y número de orden de publicación 16584, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Entre el párrafo segundo y tercero debe figurar el siguiente:

«El procedimiento elegido para la realización de tales operaciones es la convocatoria de subasta en las que las entidades de crédito ofrezcan una rentabilidad determinada por los fondos obtenidos.»

**17065** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de

sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de junio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

## ANEXO I

### Condiciones especiales del seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos

De conformidad con lo establecido para el desarrollo del Plan Anual de Seguros, se garantiza al ganado bovino, ovino y caprino, en los términos y para los riesgos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguro Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

#### Primera. Objeto.

Por el presente Seguro se cubren los «Valores de Compensación» que en esta condición se establecen, para sufragar el mayor gasto derivado de la necesidad de suplemento de alimentación del ganado reproductor por acaecimiento de siniestro de sequía de pastos.

A efectos del Seguro se ha producido siniestro de sequía de pastos cuando, conforme a lo dispuesto en el apéndice I de este Condicionado, el Índice de Vegetación Actual, medido decenalmente, es inferior durante más de tres decenas al Índice de Vegetación Garantizado.

A solo los efectos del Seguro se entiende por:

Decena: Es el conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que reste hasta su conclusión.

Índice de Vegetación Actual: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el Apéndice I, para el año en curso, todo ello para cada zona homogénea de pastoreo.

Índice de Vegetación Garantizado: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el Apéndice I, menos el 1,25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena, todo ello en cada zona homogénea de pastoreo.

Índice de Vegetación Extremo: Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado según el Apéndice I, menos el 1,60 de la desviación típica del mismo, para la misma decena, todo ello en cada zona homogénea de pastoreo.

Valores de Compensación: Cuantía económica que con arreglo al período productivo, decena e Índice de Vegetación corresponde abonar por cabeza de Reproductor en caso de siniestro.

Se establecen, a efectos del Seguro, los siguientes Valores de Compensación por ciclos productivos aplicables a todas las zonas:

Con Índice de Vegetación Garantizado:

Primer ciclo: De la primera decena de octubre a la tercera decena de febrero ambas inclusive.

Ganado Bovino y Equino 4,00 € por decena y cabeza de Reproductor.  
Ganado Ovino y Caprino 0,60 € por decena y cabeza de Reproductor.

Segundo ciclo: De la primera decena de marzo a la tercera decena de septiembre ambas inclusive.

Ganado Bovino y Equino 10,00 € por decena y cabeza de Reproductor.  
Ganado Ovino y Caprino 1,50 € por decena y cabeza de Reproductor.

Con Índice de Vegetación Extremo:

Primer ciclo: De la primera decena de octubre a la tercera decena de febrero ambas inclusive.

Ganado Bovino y Equino 4,00 € por decena y cabeza de Reproductor.  
Ganado Ovino y Caprino 0,60 € por decena y cabeza de Reproductor.

Segundo ciclo: De la primera decena de marzo a la tercera decena de septiembre ambas inclusive.

Ganado Bovino y Equino 13,30 € por decena y cabeza de Reproductor.  
Ganado Ovino y Caprino 2,00 € por decena y cabeza de Reproductor.

Exclusiones a estas garantías: No tendrán cobertura las consecuencias de la sequía en las rastrojeras y barbechos.

Segunda. *Explotaciones asegurables.*

Son asegurables las explotaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Cumplir lo establecido en los Reales Decretos 205/1996 y 1980/1998 y sus modificaciones y, que por tanto, identifican individualmente sus reses y las registran en el Libro de Registro de Explotación diligenciado que mantienen actualizado.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo Asegurado:

Aquellas que disponen de un Libro de Registro de Explotación diferente.

Las que tienen un Sistema de Manejo diferente aun estando en el mismo Libro de Registro de Explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

2. Emplear alguno de los siguientes Sistemas de Manejo:

Bovino de Leche Reproductor.

Bovino de Carne Reproductor.

Ovino y Caprino Reproductor.

Bovino de Lidia.

Equino en extensivo.

Exclusiones: No son asegurables las explotaciones cuando el ganado se destine a cebo intensivo, a inseminación artificial, a competiciones deportivas, a recreo o exhibición.

Tercera. *Animales asegurados.*

Para que un animal se encuentre amparado por las garantías del Seguro, deberá estar necesariamente identificado a título individual mediante el sistema de identificación y registro de los animales que establece el Real Decreto 1980/1998 («Boletín Oficial del Estado» número 239, de 6 de octubre de 1998) y sus modificaciones, con marcas auriculares y el ganado equino mediante microchip o marcas con nitrógeno líquido y, en su caso, con el Documento de Identificación. No estará asegurada y consecuentemente no tendrá derecho a ser indemnizada ninguna res que, aún estando identificada individualmente, no figure adecuadamente inscrita en el Libro de Registro de Explotación.

A efectos del Seguro se considera un único Tipo de animal el reproductor. se consideran como tales los siguientes grupos:

Sementales: Machos destinados a monta natural. Deben ser manejados de acuerdo con su fin y su número estar acorde a la dimensión de la explotación. Su edad debe ser igual o superior a 24 meses para el ganado bovino, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.

Otros animales machos: Machos bovinos, no destinados a reproductores, mayores de 24 meses.

Hembras Reproductoras: Hembras, cuya edad sea igual o superior a 17 meses para ganado bovino de leche, 22 meses para el ganado bovino de carne, 24 meses para el ganado de bovino de lidia, 36 meses para el ganado equino y 12 meses para el ganado ovino y caprino.

Precio unitario de aseguramiento por animal: Este valor, único para cada clase de animal, será el establecido por el MAPA. Afectará a todos los animales asegurados de la misma clase.

Número de animales declarados por el asegurado: Al suscribir el Seguro, el Asegurado declarará el número de reses asegurables que habitualmente pertenecen a cada una de sus explotaciones, teniendo en cuenta los inscritos en el Libro de Registro de Explotación.

No se puede modificar el número de animales asegurados durante la vigencia de la póliza.

#### Cuarta. *Capital asegurado.*

El Capital Asegurado se fija en el 100 por 100 del Valor Declarado de la Explotación.

Valor real de la explotación: El Valor Real de la Explotación a efectos del Seguro es el resultado de multiplicar el número de animales asegurables inscritos en el Libro de Registro de Explotación por el precio unitario de aseguramiento establecido a efectos del Seguro.

Valor declarado de la explotación: El Valor Declarado de la Explotación a efectos del Seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el Asegurado al realizar su Declaración de Seguro por el precio unitario de aseguramiento establecido a efectos del Seguro.

#### Quinta. *Titular del seguro.*

El Asegurado será la persona, física o jurídica, que figure como titular de la explotación en el Libro de Registro de Explotación.

El Asegurado deberá incluir todas las explotaciones de igual Clase que posea en el Territorio Nacional en una única Declaración de Seguro.

No podrán suscribir el Seguro los definidos como Operadores en el Real Decreto 205/1996: persona física o jurídica que transporte o posea animales con carácter temporal y con fines comerciales inmediatos.

#### Sexta. *Ámbito de aplicación del seguro.*

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional, salvo la comunidad de Canarias.

Se divide en zonas homogéneas de pastoreo, las cuales coincidirán con comarcas agrarias, o agrupaciones de las mismas, con la misma unidad de medición del riesgo, que se detallan en el apéndice II.

Tomador y Asegurado se obligan a comunicar los traslados a distinta zona homogénea de pastoreo un mes antes del traslado. En caso de incumplimiento la comunicación no tomara efecto hasta transcurridos treinta días desde de la recepción de la comunicación por Agroseguro.

#### Séptima. *Pago de la prima-entrada en vigor y toma de efecto.*

El Seguro entrará en vigor una vez pagada la prima única por el Tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

La Toma de Efecto se producirá una vez finalizado el Período de Carencia, es decir, a las 24 horas del último día de la decena en la que se haya producido la Entrada en Vigor.

El pago de la prima se realizará al contado, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de AGROSEGURO, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia, cuya copia deberá adjuntarse al original de la Declaración de Seguro como prueba del pago de la prima.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la Entidad de Crédito del Tomador, de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha de la prima el día hábil anterior

a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago de del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Octava. *Período de garantía y período de suscripción.*

El período de garantía del Seguro se extiende desde el 1 de octubre del año en que se suscribe el Seguro al 30 de septiembre del año siguiente.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

#### Novena. *Período de carencia.*

Se establece, como periodo de carencia de garantías, la decena a la que pertenece el día de la suscripción del Seguro.

#### Décima. *Mínimo indemnizable.*

Para que un siniestro amparado por el Seguro sea indemnizable, es necesario que en la zona correspondiente, una vez transcurrido el período de carencia, el Índice de Vegetación Actual, para cada decena, sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado durante un periodo de más de tres decenas.

El cómputo de las decenas será acumulativo.

#### Undécima. *Obligaciones del tomador o del asegurado.*

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el Tomador del Seguro y Asegurado, están obligados a:

I. Incluir en la Declaración de Seguro la totalidad de animales asegurables de la misma clase, de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

II. Mantener actualizado el Libro de Registro de Explotación, siguiendo lo establecido en los Reales Decretos 205/1996 y 1980/1998 y sus modificaciones. En el momento que se observen defectos graves en la identificación e inscripción de las reses, AGROSEGURO podrá comunicar al Asegurado la suspensión de las Garantías hasta la acreditación de que el Libro de Registro de Explotación ha sido actualizado.

III. Permitir a AGROSEGURO y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en los terrenos vinculados a la explotación asegurada así como el acceso a la documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del Seguro, en especial el Libro de Registro de Explotación, declaración de ayuda por superficie, título de propiedad, y contrato de arrendamiento de los terrenos pastables.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado, cuando impidan la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevarán aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

IV. Comunicar todas las circunstancias susceptibles de agravar el riesgo, incluyendo el traslado a otra zona y cualesquiera incidencias dañosas.

#### Duodécima. *Determinación del importe de la indemnización.*

En caso de siniestro de un riesgo cubierto, el Tomador del Seguro, Asegurado o Beneficiario podrá remitir a AGROSEGURO en su domicilio social, calle Gobelos 23, 28023 Madrid, la comunicación de siniestro a salvo que esta lo conozca por otros medios.

Comunicado o conocido el siniestro por AGROSEGURO, esta llevará a efecto las labores de inspección y comprobación que considere pertinentes para la correcta evaluación del mismo.

Al finalizar las garantías se procederá a:

La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la condición décima.

El cálculo de las decenas de cada ciclo productivo, que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado, y no alcanzan el Índice de Vegetación Extremo.

El cálculo de las decenas de cada ciclo productivo, que están por debajo del Índice de Vegetación Extremo.

La determinación del importe a indemnizar que se obtendrá de multiplicar el número de decenas por debajo del Índice de cada ciclo por el importe de la indemnización para el mismo según Condición primera y el número animales asegurados, aplicando la regla proporcional en su caso.

Se deroga expresamente la condición 13 de las Condiciones Generales ya que el pago de la indemnización se realizara en los dos meses siguientes a la finalización de las garantías del Seguro.

Decimotercera. *Clase.*

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento, para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran tres clases de explotación:

Clase I: Ganado Bovino Reproductor y machos asegurables.

Clase II: Ganado Ovino y Caprino Reproductor.

Clase III: Equino en extensivo.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

#### APÉNDICE I

##### Método de evaluación del índice de vegetación

1) Valoración: La valoración del siniestro se realizará basándose en las imágenes de satélite, procesadas por el laboratorio de teledetección del Departamento de Física Aplicada de la Universidad de Valladolid.

La curva de evolución de la actividad de los pastos se obtendrá a partir de las imágenes obtenidas por el sensor AVHRR que vuela a bordo de los satélites de la serie NOAA. Las imágenes transmitidas por dicho satélite a su paso de mediodía sobre la península serán calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas con una precisión menor a un píxel (1km<sup>2</sup>).

El indicador de la actividad de la vegetación será el que se conoce como NDVI (Índice de Vegetación diferencia normalizada) que es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

El NDVI se calculará diariamente y con estas medidas diarias se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal del NDVI, MVCD, que será el indicador de la actividad de los pastos en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se eliminan los efectos de las nubes, las discrepancias producidas por la diferente iluminación en cada uno de los diez días y demás efectos perturbadores.

La curva de evolución del MVCD se suavizará mediante un algoritmo del tipo «Doble 4253H» con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Las curvas de evolución se establecerán comenzando en la primera decena de octubre y finalizando en la última decena de septiembre del año siguiente.

En caso de existir decenas sin información válida se calculara el valor de la misma interpolando los valores de las decenas anteriores y/o posteriores.

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de pastos y pastizales según el sistema CORINE.

#### Índices

A los efectos de determinar los Índices previstos en la Condición Primera, se establecerá un «Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)» para cada «zona homogénea de pastoreo» con una periodicidad decenal. Este índice se comparará con el «Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)» en dicha zona para ese mismo período. Cuando el «Índice de Vegetación Actual» sea inferior al «Índice de Vegetación Garantizado» para una decena y una zona determinada, de declarará que existe Daño.

Se considera como Índice de Vegetación Garantizado aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,25 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona correspondiente.

Se considera como Índice de Vegetación extremo, aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,60 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona correspondiente.

#### APÉNDICE II

##### Zonas homogéneas de pastoreo a efectos de evaluación de riesgo

Se establecen al nivel de comarca para todo el ámbito de aplicación a excepción de las comarcas que se agrupan según se indica:

Andalucía:

Almería: Todas las comarcas de la provincia.

Aragón:

Comarcas: Bajo Cinca y Monegros de Huesca, Zaragoza y Caspe de Zaragoza.

Comarcas: Hoya de Huesca, La Litera y Somontano de Huesca, y Ejea de Zaragoza.

Comarcas: Borja, Calatayud, Almunia y Daroca de Zaragoza.

Baleares: Comarcas: Mallorca e Ibiza.

Cataluña:

Barcelona:

Comarcas: Bages, Osona, Moyanes.

Comarcas: Penedés, Anoia, Maresme, Vallès Oriental, Vallès Occidental y Bajo Llobregat.

Girona:

Comarcas: Alto Ampurdan, y Garrotxa.

Comarcas: Bajo Ampurdan, Girones y La Selva.

Lleida: Comarcas Conca, Solsones, Noguera, Urgel, Segarra, Segria, Garrigas.

Tarragona: Todas las comarcas de la provincia.

Murcia: Toda las comarcas de la Comunidad Autónoma.

Navarra y Rioja: Comarcas: Media y Rivera de Navarra y Rioja Baja, Rioja Media, y Rioja Alta de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

País Valenciano: Todas las comarcas de la Comunidad Autónoma.

País Vasco:

Álava:

Comarcas: Cantábrica y Estribaciones Gorbea.

Comarcas: Valles Alaveses, Montaña Alavesa y Rioja Alavesa.

## ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SEGURO DE SEQUÍA EN PASTOS

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		06 BADAJOZ (CONTINUACION)	
1 CANTABRICA	8,84	5 HERRERA DUQUE	4,59
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	8,84	6 BADAJOZ	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 VALLES ALAVESAS	8,84	7 ALMENDRALEJO	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LLANADA ALAVESA	8,84	8 CASTUERA	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTAÑA ALAVESA	8,84	9 OLIVENZA	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 RIOJA ALAVESA	8,84	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
02 ALBACETE		11 LLERENA	7,53
1 MANCHA	7,14	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 AZUAGA	7,53
2 MANCHUELA	7,14	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		07 BALEARES	
3 SIERRA ALCARAZ	4,87	1 IBIZA	6,02
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRO	7,14	2 MALLORCA	6,02
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 ALMANSA	7,14	3 MENORCA	6,02
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 SIERRA SEGURA	4,87	08 BARCELONA	
TODOS LOS TERMINOS		1 BERGUEDA	6,14
7 HELLIN	7,14	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BAGES	9,20
03 ALICANTE		TODOS LOS TERMINOS	
1 VINALOPO	6,55	3 OSONA	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MONTAÑA	6,55	4 MOIANES	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 MARQUESADO	6,55	5 PENEDES	6,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRAL	6,55	6 ANOIA	6,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MERIDIONAL	6,55	7 MARESME	6,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
04 ALMERIA		8 VALLES ORIENTAL	6,70
1 LOS VELEZ	7,89	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 VALLES OCCIDENTAL	6,70
2 ALTO ALMAZORA	7,89	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 BAIX LLOBREGAT	6,70
3 BAJO ALMAZORA	7,89	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		09 BURGOS	
4 RIO NACIMIENTO	7,89	1 MERINDADES	9,25
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO TABERNAS	7,89	2 BUREBA-EBRO	7,72
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 ALTO ANDARAX	7,89	3 DEMANDA	6,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 CAMPO DALIAS	7,89	4 LA RIBERA	9,25
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	7,89	5 ARLANZA	6,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
05 AVILA		6 PISUERGA	7,72
1 AREVALO-MADRIGAL	9,25	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 PARAMOS	7,72
2 AVILA	9,25	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 ARLANZON	6,00
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	9,25	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 CACERES	
4 GREDOS	4,64	1 CACERES	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 VALLE BAJO ALBERCHE	4,64	2 TRUJILLO	7,53
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 VALLE DEL TIETAR	4,64	3 BROZAS	4,59
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
06 BADAJOZ		4 VALENCIA DE ALCANTARA	7,53
1 ALBURQUERQUE	7,53	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 LOGROSAN	4,59
2 MERIDA	7,53	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 NAVALMORAL DE LA MATA	4,59
3 DON BENITO	7,53	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 JARAIZ DE LA VERA	4,59
4 PUEBLA ALCOCER	4,59	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 PLASENCIA	4,59
		TODOS LOS TERMINOS	
		9 HERVAS	4,59
		TODOS LOS TERMINOS	
		10 CORIA	4,59
		TODOS LOS TERMINOS	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SEGURO DE SEQUIA EN PASTOS

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>11 CADIZ</b>		<b>17 GIRONA</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ	4,55	2 RIPOLLES	6,14
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	4,55	3 GARROTXA	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 SIERRA DE CADIZ	4,55	4 ALT EMPORDA	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 DE LA JANDA	4,55	5 BAIX EMPORDA	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO DE GIBRALTAR	4,55	6 GIRONES	9,20
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
		7 SELVA	9,20
		TODOS LOS TERMINOS	
<b>12 CASTELLON</b>		<b>18 GRANADA</b>	
1 ALTO MAESTRAZGO	6,55	1 DE LA VEGA	4,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 BAJO MAESTRAZGO	6,55	2 GUADIX	4,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 LLANOS CENTRALES	6,55	3 BAZA	7,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 PEÑAGOLOSA	6,55	4 HUESCAR	7,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 LITORAL NORTE	6,55	5 IZNALLOZ	7,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 LA PLANA	6,55	6 MONTEFRIO	7,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 PALANCIA	6,55	7 ALHAMA	5,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
		8 LA COSTA	5,57
		TODOS LOS TERMINOS	
<b>13 CIUDAD REAL</b>		9 LAS ALPUJARRAS	4,55
1 MONTES NORTE	3,40	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 VALLE DE LECRIN	4,55
2 CAMPO DE CALATRAVA	4,87	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS			
3 MANCHA	4,87		
TODOS LOS TERMINOS			
4 MONTES SUR	3,40		
TODOS LOS TERMINOS			
5 PASTOS	3,40		
TODOS LOS TERMINOS			
6 CAMPO DE MONTIEL	7,14		
TODOS LOS TERMINOS			
		<b>19 GUADALAJARA</b>	
<b>14 CORDOBA</b>		1 CAMPIÑA	4,87
1 PEDROCHES	7,00	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 SIERRA	4,87
2 LA SIERRA	4,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 ALCARRIA ALTA	4,87
3 CAMPIÑA BAJA	4,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 MOLINA DE ARAGON	4,87
4 LAS COLONIAS	4,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 ALCARRIA BAJA	4,87
5 CAMPIÑA ALTA	4,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS			
6 PENIBETICA	4,55		
TODOS LOS TERMINOS		<b>20 GUIPUZCOA</b>	
		1 GUIPUZCOA	8,84
<b>15 LA CORUÑA</b>		TODOS LOS TERMINOS	
1 SEPTENTRIONAL	5,21		
TODOS LOS TERMINOS		<b>21 HUELVA</b>	
2 OCCIDENTAL	5,21	1 SIERRA	5,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 INTERIOR	7,46	2 ANDEVALO OCCIDENTAL	5,57
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
		3 ANDEVALO ORIENTAL	5,57
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 COSTA	4,55
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 CONDADO CAMPIÑA	5,57
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 CONDADO LITORAL	4,55
		TODOS LOS TERMINOS	
<b>16 CUENCA</b>		<b>22 HUESCA</b>	
1 ALCARRIA	4,87	1 JACETANIA	5,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 SERRANIA ALTA	4,87	2 SOBRARBE	5,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 SERRANIA MEDIA	4,87	3 RIBAGORZA	5,70
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 SERRANIA BAJA	4,87	4 HOYA DE HUESCA	7,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MANCHUELA	4,87	5 SOMONTANO	7,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 MANCHA BAJA	7,14	6 MONEGROS	7,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 MANCHA ALTA	7,14	7 LA LITERA	7,18
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
		8 BAJO CINCA	7,18
		TODOS LOS TERMINOS	
<b>17 GIRONA</b>		<b>23 JAEN</b>	
1 Cerdanya	6,14	1 SIERRA MORENA	7,00
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
		2 EL CONDADO	7,00
		TODOS LOS TERMINOS	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SEGURO DE SEQUIA EN PASTOS

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
23 JAEN (CONTINUACION)		28 MADRID	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,00	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,46
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,00	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	5,46
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,00	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	6,50
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	7,00	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,50
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	7,00	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,50
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,00	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,50
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	7,00		
24 LEON		29 MALAGA	
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	6,00	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	4,55
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	7,72	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,55
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,00	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	5,57
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	6,00	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	5,57
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	6,00	30 MURCIA	
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	6,00	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,68
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	6,00	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	6,68
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	6,00	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,68
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,00	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,68
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	6,00	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,68
		6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	6,68
25 LLEIDA		31 NAVARRA	
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,14	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	10,79
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,14	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	10,79
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	6,14	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	10,79
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	7,47	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,18
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	7,47	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	7,18
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,47	32 ORENSE	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	7,47	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	7,46
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	7,47	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	5,21
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	7,47	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	5,21
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	7,47		
26 LA RIOJA		33 ASTURIAS	
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,18	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	7,28
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	8,82	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	5,51
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	7,18	3 CANGAS DEL NARCEA TODOS LOS TERMINOS	7,28
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,82	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	5,51
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	7,18	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	7,28
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,82	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	5,51
27 LUGO		7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	5,51
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,21	8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	5,51
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	7,46	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	5,51
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	7,46	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	5,51
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	7,46	34 PALENCIA	
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	5,21	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,72
		2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,72

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRICOLAS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SEGURO DE SEQUIA EN PASTOS

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
34 PALENCIA (CONTINUACION)		42 SORIA (CONTINUACION)	
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	6,00	6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	9,25
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	7,72	7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	6,00
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	6,00	43 TARRAGONA	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	7,72	1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,20
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	7,72	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	9,20
36 PONTEVEDRA		3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	9,20
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	7,46	4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	9,20
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	7,46	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,20
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	7,46	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	9,20
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	7,46	7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	9,20
37 SALAMANCA		8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	9,20
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	9,25	44 TERUEL	
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	9,25	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,70
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	9,25	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,18
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	9,25	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	7,18
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	9,25	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	5,70
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	9,25	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,18
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	9,25	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,18
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,25	45 TOLEDO	
39 CANTABRIA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	4,87
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	11,02	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	4,87
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	6,95	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	4,87
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	6,95	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	3,40
4 PAS-IGUÑA TODOS LOS TERMINOS	6,95	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	4,87
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	6,95	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	4,87
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	6,95	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,87
40 SEGOVIA		46 VALENCIA	
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	9,25	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	6,55
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	9,25	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	9,25	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
41 SEVILLA		4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	6,55
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,55	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	6,55
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,55	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	6,55
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	5,57	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
4 LAS MARISHAS TODOS LOS TERMINOS	4,55	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,55
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,55	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	6,55
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,55	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	6,55
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	4,55	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,55
42 SORIA		12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	6,55
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	6,00	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	6,55
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	6,00	47 VALLADOLID	
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	9,25	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	7,72
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,00	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,72
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	6,00	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	9,25

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES  
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS  
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
SEGURO DE SEQUIA EN PASTOS

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ VALOR PRODUCCION DECLARADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
47 VALLADOLID (CONTINUACION) 4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	9,25	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	9,25
48 VIZCAYA 1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	8,84	50 ZARAGOZA 1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	7,18
49 ZAHORA 1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	6,00	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	7,18
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,72	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,18
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,72	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	7,18
4 CANPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,25	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	7,18
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	9,25	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	7,18
		7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	7,18

**17066** RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la póliza multicultivo de hortalizas; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación de la póliza multicultivo de hortalizas, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de junio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

**ANEXO I**

**Condiciones especiales de la póliza multicultivo de hortalizas**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Hortalizas, al aire

libre; para aquellos productores que posean más de un cultivo hortícola en la misma o diferentes parcelas de su explotación en el mismo momento, y que prevean hacer rotaciones del mismo o de diferentes cultivos en las parcelas que la componen, contra los riesgos de Pedrisco, Helada y daños excepcionales por Lluvia Persistente, Inundación-Lluvia Torrencial y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales Complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

*Primera. Objeto.*

Con el límite del capital asegurado, del conjunto de las parcelas, que componen la explotación, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de las diferentes hortalizas en cada parcela, que se siembran desde el 1 de julio y cuyo ciclo de cultivo finalice antes del 31 de mayo del año siguiente; por los riesgos que para las provincias y comarcas se definen en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente periodo de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de las plantas o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**Daños excepcionales:**

A) **Lluvia persistente:** Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de las plantas.

Caída, arrastre, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésima Primera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.